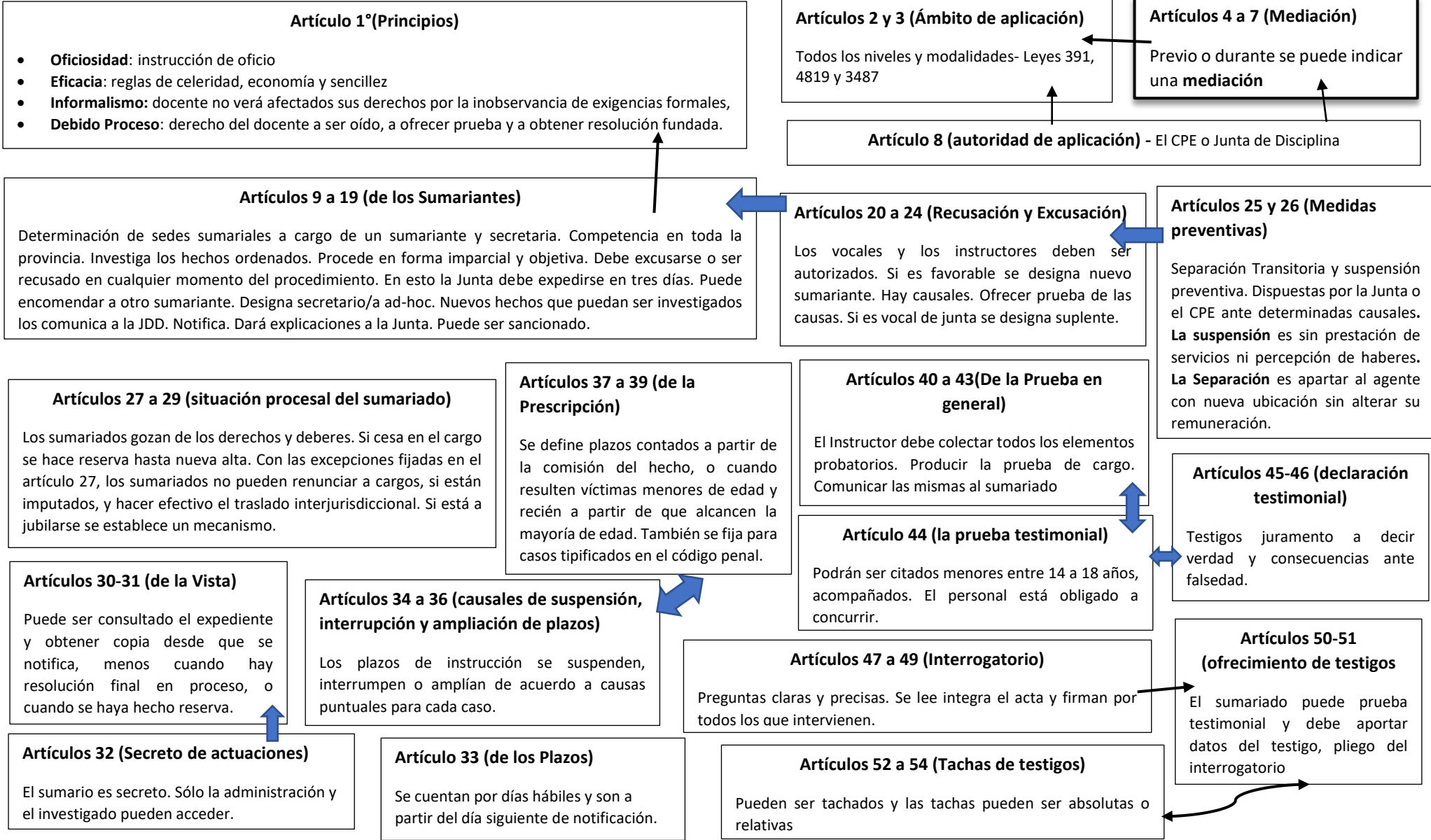
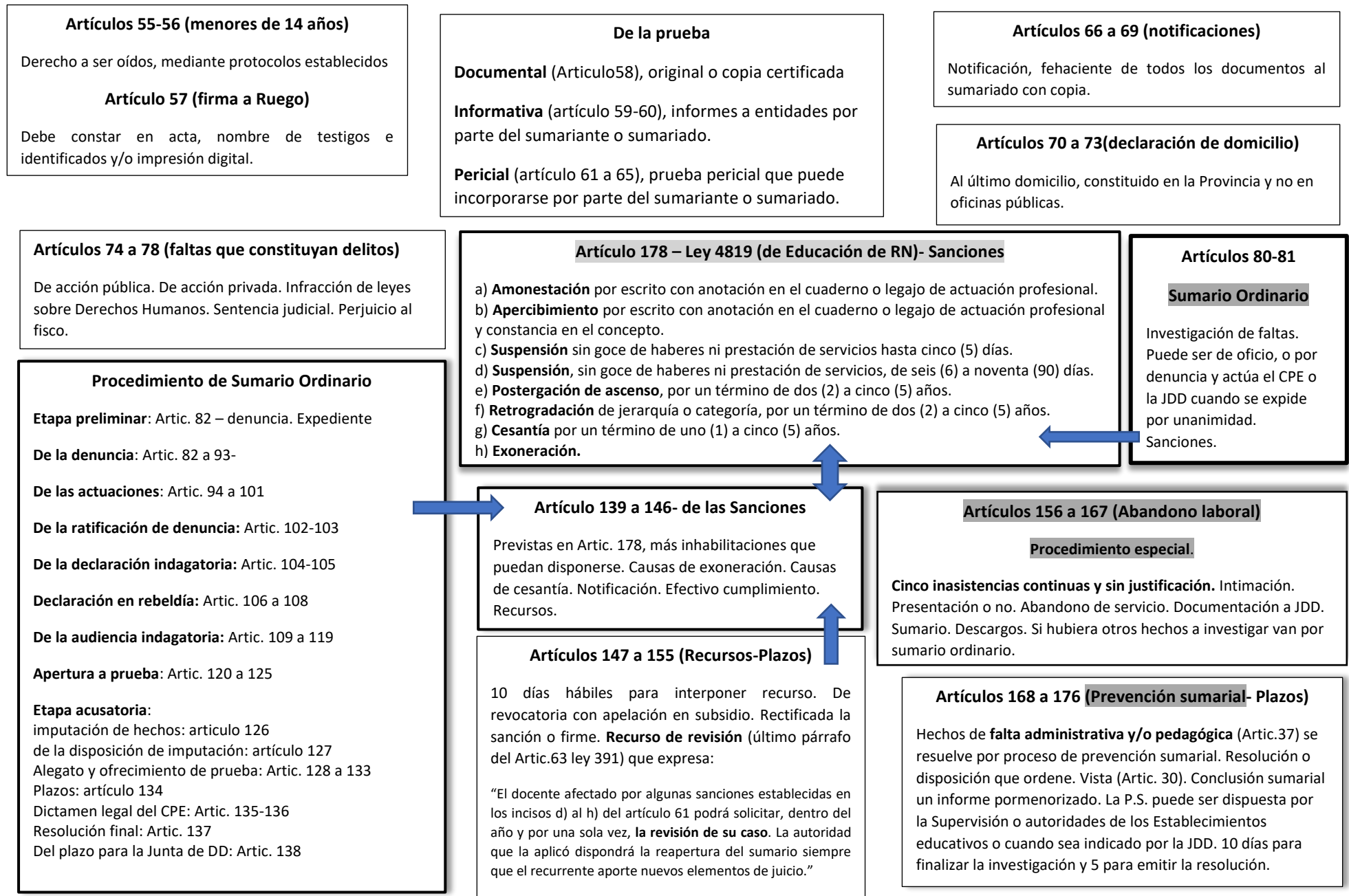


REGLAMENTO DE DISCIPLINA DOCENTE- Resolución 3410/16 (Texto ordenado de Resolución 473/16)- ANEXO I -





MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA DISCIPLINA DOCENTE - RESOLUCIÓN N°3011/17- (INCORPORA COMO ANEXO II A LA RESOLUCIÓN 3410/16) -

Mediación

- **Se entiende por mediación**, conforme a lo establecido en el Art. 4º del Reglamento de Disciplina Docente, a aquella llevada a cabo por el Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación a través de las áreas correspondientes, en el marco de la Ley N° 3857, y entre docentes dependientes del mismo. (Artic. 1)
- La mediación es un método no adversarial dirigido por un mediador con título habilitante, a través del cual se promueve la comunicación entre las partes en procura de un acuerdo que logre en la medida de lo posible la modificación de conductas causantes de situaciones de conflicto, entre las mismas. (Artic. 2)

Proceso de Mediación

- Observancia de principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía procesal (Artic.3)
- Todos suscriben un convenio de confidencialidad de acuerdo al formulario anexo (Artic.6)
- Cuestiones que no son mediables (Artic. 9)
- En JDD, registro único de causas mediadas (Artic. 11)
- la Junta DD o el C.P.E. consideren conveniente el inicio de una instancia de mediación así lo dispondrá mediante acto administrativo, designando en el mismo el mediador que intervendrá. Puede ser solicitada por el Equipo Directivo de una Escuela o de la Supervisión (Artic. 13)
- En cualquier momento del proceso disciplinario, pero siempre antes de la imputación en el proceso sumario o de la conclusión sumarial en el procedimiento de prevención sumarial, se podrá derivar la causa a mediación. (Artic.14).
- Tendrá una duración máxima de 40 días. Excepcionalmente se podrá prorrogar por única vez diez días (Artic. 15)
- Por motivos justificados de no comparecencia en primera audiencia, se convoca a una segunda y si no se asiste, se concluye el proceso de mediación (Artic. 17)
- En primera audiencia deberá constituirse domicilio (Artic. 19) y puede dentro del plazo convocarse a las audiencias necesarias (Artic. 20)
- Agotado el proceso se labrará un acta consignándose el resultado del mismo (Artic. 22)
- Causas por las cuales concluye el procedimiento (Artic. 23) y de no arribar a un acuerdo se labra acta dejando constancia (Artic. 24). Si hubiera acuerdo el acta detalla los compromisos asumidos (Artic. 25).
- Ante la falta de cumplimiento del acuerdo el C.P.E o la JDD podrán merituar si otorgan un nuevo plazo para que se verifique el cumplimiento, el cual no podrá superar los veinte (20) días, o si deja sin efecto el acuerdo y se continúa conforme al **Art. 6º del Reglamento de Disciplina**. (Artic. 28)
- Verificado el cumplimiento del acuerdo, la JDD o el CPE disponen el cierre y archivo de las actuaciones. (Artic. 29)

Mediador

- Podrá sesionar en forma conjunta o privada con las partes, cuidando de no favorecer con sus conductas a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad (Artic. 7)
- deberá acreditar que posee título de nivel superior o universitario, de una carrera no menor de cuatro (4) años de duración. De tratarse de un docente mediador, además requisitos del Artic. 59 inc. g) de Ley 391. En este caso licencia con haberes. (Artic 12)
- puede haber recusación y/o excusación (Artic. 13)
- Mientras actúa un mediador en un proceso disciplinario remitido, se suspenden los plazos hasta el reingreso del expediente al instructor o preventor (Artic. 14).
- Fija las audiencias. La incomparecencia injustificada debe comunicarse para la calificación anual, cerrando además el procedimiento. (Artic. 16)
- Notifica con 3 días mínimo de antelación de la audiencia (Artic. 18)
- Podrá realizar reuniones privadas con cada parte, por separado (Artic. 21)
- Verifica el cumplimiento de los acuerdos y solicita informes para tal dentro del plazo de 30 días (Artic. 26). Verificado cumplimiento o incumplimiento se elevan las actuaciones con informes (Artic. 27)

Las Partes

- Pueden asistirse o no por letrados patrocinante (Artic. 4)
- Deben asistir a las audiencias personalmente, no por apoderado (Artic. 5)
- La comparecencia a la primera audiencia fijada en la mediación es obligatoria (Artic.8)
- Cuando haya varios involucrados, todos ellos deberán ser citados en la mediación que se disponga y deberá contarse con el consentimiento de todos para la apertura del procedimiento de mediación. (Artic. 10)

Artículo 6º Resolución 3410/16

“Ante la imposibilidad de efectuar el procedimiento de mediación o el incumplimiento del acuerdo en su caso, se dará inicio o continuidad a las actuaciones disciplinarias que correspondan, en la instancia que se encuentren.”